



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_029

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_029**; interpuesta por -----, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Listado de establecimientos farmacéuticos con dirección, número de teléfono y nombre del propietario, inscritos en esta Dirección”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP - en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 LAIP establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. EL artículo 65 LAIP determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.
- V. El artículo 25 LAIP establece que los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.
- VI. Relacionado a la disposición anterior el artículo 30 del mismo cuerpo normativo establece que en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

## **MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.**

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2016\_029**, a la Unidad Jurídica de esta Dirección, la cual mediante memorándum referencia UJ/102-2016 de fecha once de febrero del corriente año estableció que la información solicitada se encuentra enmarcada dentro del artículo 24 letra c) y artículo 6 letra f) LAIP, además de existir precedente de este tipo de solicitudes de acuerdo a lo resuelto por el Instituto de Acceso a la Información Pública en el expediente 12-A-2013; por ello recomendó a esta unidad seguir el procedimiento establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley antes citada (RELAIP en adelante) mediante el call center; solicitando una ampliación del plazo para llevar a cabo el mismo; todo lo cual fue notificado al ciudadano solicitante.

Es así que se remitió a esta unidad una base de datos de los establecimientos farmacéuticos el día 19 de febrero del presente año, a los cuales se envió en la fecha antes mencionada la convocatoria a fin de firmar la autorización correspondiente, en un plazo de cinco días, el silencio del particular se considera como una negativa. El Plazo venció el día veintiséis de febrero, obteniendo un total de **13 Autorizaciones expresas**. Todo lo cual fue remitido en esa fecha a la Unidad jurídica con el objeto de continuar el procedimiento de la SAIP\_2016\_029.

Por otra parte el solicitante mediante correo electrónico manifestó que la información requerida es en cuanto a las farmacias, únicamente.

En esta fecha se recibió memorandum de la Unidad Jurídica, remitiendo la respuesta al requerimiento realizado en la mencionada Solicitud de información, remitiendo una versión pública en

### **Anexo denominado: DIGITALIZACION SAIP\_2016\_029 (3) VERSION PUBLICA LISTADO DE FARMACIAS**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada, a -----.



# Dirección Nacional de Medicamentos



- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado, mediante archivo digital, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicada en La Urbanización Jardines del Volcán y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, Cuarta Planta, Ciudad Merliot, Santa Tecla, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo, así como todas las diligencias realizadas de acuerdo al artículo 42 RELAIIP.

~~~~~  
 ~~~~~**DORELLANAC**~~~~~**PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE** ~~~~~  
 ~~~~~**RUBRICADA**~~~~~

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.